

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-08264-2024 del 20 de mayo de 2024, la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.042, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Riego y Pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 017-48462 ubicado en el municipio de El Retiro.
2. Que por medio de la Resolución RE-01656-2024 del 21 de mayo de 2024, se resolvió **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO**, conforme al **PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**.
3. Que mediante la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**; por lo que a través del Auto AU-02610-2024 del 30 de julio de 2024, se dio inicio a la solicitud presentada a través del radicado CE-08264-2024 del 20 de mayo de 2024.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 y 16 de agosto del año en curso.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05546-2024 del 23 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-48462, en compañía del señor Juan Restrepo, en representación del interesado, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al predio se accede por la vía Las Palmas-La Fe, se pasa el Parque Ecológico Los Salados y en el restaurante “La Cocina De Dalila” se ingresa por la margen derecha, continuando hasta una “Y”, sitio donde se continúa sobre la izquierda hasta la portería de los Saladitos; desde la portería se toma el acceso al Ramal 3 y aproximadamente a 1.5Km se encuentra el predio sobre la margen derecha.*

Cabe resaltar que el acceso al predio comporta una portería y vías internas para varios predios, pero según información suministrada y antecedentes que se tienen en la corporación, está no está constituida como propiedad horizontal.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-48462 tiene un área total de 35.2Ha, cedula catastral N° 6072001000001601185 y pertenece a la vereda Los Salados.

En el predio se tienen 25 vacunos y pastos.

El predio no esta conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente Sin Nombre es el único recurso de suplir los requerimientos de las actividades agropecuarias.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

El Salado. FMI 017-48462

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	LOS SALADOS
Subcuenca (NSS2)	Q. Las Palmas - Represa La Fé
Microcuenca (NSS3)	Q. Espíritu Santo - Embalse La Fé
Área analizada	34.63

Imagen 1. Ubicación predio 017-48462
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-48462 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene el 100% de su área en áreas protegidas, por estar localizado en el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare (Resolución 1510 de agosto 5 de 2010) donde tiene las siguientes determinantes ambientales:

- Zona de Preservación: 5.71Ha.
- Zona de Restauración: 14.24Ha.
- Zona de Uso Sostenible: 14.67Ha.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Zona de Preservación - RFPN Nare	5.71	16.5
■ Zona de Restauración - RFPN Nare	14.24	41.13
■ Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	14.67	42.37

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - RFPN Nare

Uso Principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos. Usos Condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área. - -

Zona de Restauración - RFPN Nare

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. - -

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. - -

Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-48462
Fuente: Geoportal interno Cornare

Las actividades desarrolladas son permitidas en área de uso sostenible, sin embargo, los pastos solo pueden establecerse en un área de 11ha, dado que en zona de uso sostenible debe garantizarse una cobertura boscosa del 25%.

En las áreas de preservación y restauración no se permite el desarrollo de actividades agropecuarias.

3.5 Mediante radicado CE-08264-2024 de mayo 20 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para pecuario de 25 vacunos y para riego de pastos de 12.8Ha.

En el predio no se generan aguas residuales domésticas dado que no se tiene vivienda y tampoco aguas residuales no domésticas.

3.6 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, que discurre por el predio, donde cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en bosque nativo.

De la fuente aguas abajo de la captación de la parte interesada, captan el recurso hídrico los señores PAUL WILLIAM THORESON, y JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON, quienes tienen permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-02141-2023, para un caudal de 3.014L/s.

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 13.687''$, latitud $6^{\circ} 7' 12.642''$, a través de manguera de 1" con reducción a $\frac{1}{2}''$ para bastecer los bebederos.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente, sin embargo, debido a sus condiciones hidráulicas, el aforo no representa la totalidad de la fuente. El aforo arrojó un caudal de **6.10L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", descontando los caudales otorgados se tiene una oferta disponible de **1.561L/s**.

El área de captación de la Fuente Sin Nombre 2 se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 29' 13.687''$, Latitud $6^{\circ} 7' 12.642''$ utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 100 metros y radio de ubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **25.2Ha**.

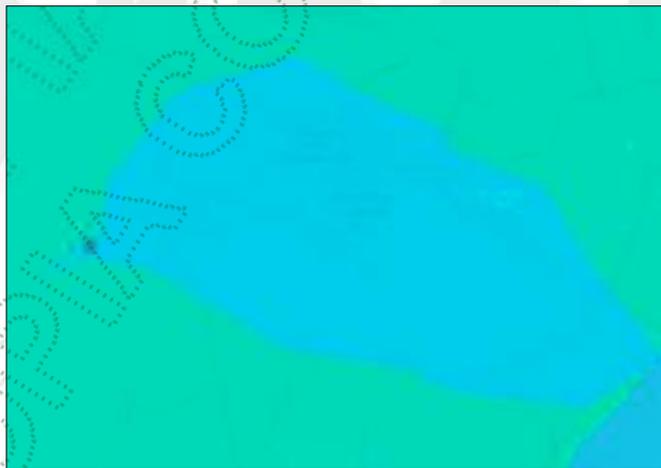


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-08264-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman un consumo mensual de $829.44\text{m}^3/\text{mes}$ (0.32L/s)
- No se estiman las pérdidas, pero por tratarse del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, esta información no es obligatoria.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidor, metros lineales de tubería a

instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 3.190.000

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	13/08//024	Volumétrico	6.10	1.561
El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 13.687''$, latitud $6^{\circ} 7' 12.642''$, a través de manguera de 1" con reducción a $\frac{1}{2}$ " para bastecer los bebederos.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso de animales. Se presentó lluvia de media intensidad 15 días antes de la visita. Época intermedia.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: <u>NO</u> Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal						

Área captación (Ha)	25.2		
Macromedición	SI _____	NO ___X_____	
Estado Captación	Bueno: _____ X	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ___X_____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI ___X_____		NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

Nota: aunque se solicita la demanda para riego de 12.8Ha en pastos, solo se calcula el caudal para 11Ha dado que en zona de uso sostenible debe garantizarse una cobertura boscosa del 25%.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	25				0.020	"Sin Nombre"
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.020L/s	

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	11	Pasto de corte	CACHO Y POMA	60	N.A	0.38	"Sin Nombre"	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:	_____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.38L/s		

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente "Sin Nombre" tiene un caudal disponible de 1.561L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-48462, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, el 100% de su área está en áreas protegidas, por estar localizado en el Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare (Resolución 1510 de agosto 5 de 2010) donde tiene las siguientes determinantes ambientales: 5.71Ha en zona de preservación, 14.24Ha en zona de restauración y 14.67Ha en zona de uso sostenible.

4.3 Las actividades desarrolladas son permitidas en área de uso sostenible, sin embargo, los pastos solo pueden establecerse en un área de 11ha, dado que en zona de uso sostenible debe garantizarse una cobertura boscosa del 25%. En las áreas de preservación y restauración no se permite el desarrollo de actividades agropecuarias.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar.

4.6 Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

4.7 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, al señor **BEATRIZ HELENA DUQUE RESTREPO**, para uso **PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-48462, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera

de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05546-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.042, en beneficio del predio con número de matrícula 017-48462 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Salado	FMI:	017-48462	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	19.291	6	7	20.168	2300
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	13.687	6	7	12.642	2354		
1	Pecuario			0.020						
2	Riego			0.38						
<i>Total, caudal a otorgar de la Fuente "Sin Nombre" (L/s)</i>				<i>(caudal de diseño 0.017)</i>						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.4L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO**, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Se sugiere implementar en el predio sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 829.44m³/mes (0.32L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): No reportan
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación micromedidor	1	80000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería	190	190.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo	1	200.000	N° Tecnologías bajo consumo instaladas / N° Tecnologías bajo consumo proyectada* 100
Indicador Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	1.000.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 5. Almacenamiento	1	1.000.000	N° Tanques de almacenamiento instalados / N° Tanques de almacenamiento proyectados *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la

obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **BEATRIZ HELENA DUQUE DE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070243704

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 27/08/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

